



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=6L2J0gYvlp1M%2BdmfCg16yZ%2Bq7wK3xeA95pwfhUcRNUE%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 11 de diciembre de 2023

**Oficio AMC-OFI-0192746-2023**

## **EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CARTAGENA**

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a comunicar el contenido del Oficio AMC-OFI-0168691-2023 del 26 de octubre de 2023, al señor(a) **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía N°33.142.914. Se adjunta copia íntegra de la comunicación y del acto administrativo en (28) folios.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y se procede a publicar el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 11 de diciembre de 2023 en la cartelera del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, ubicada en el barrio Centro, Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales, Piso 1 y en la página web <https://fonpeccar.cartagena.gov.co/>.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE (28) FOLIOS, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA EL OFICIO N° AMC-OFI-0168691-2023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 11 de diciembre de 2023 a las 08:00am, por el término de cinco (5) días hábiles.

**LISSETTE PATRICIA RODELO CAMACHO**  
**Director Administrativo**  
**Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena**

*Proyectó: Tatiana Chacon A.*  
*Revisó: Eliana Cuesta G.*





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=T67A8cq598o5J5ML4qbQcg==>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de octubre de 2023

**Oficio AMC-OFI-0168691-2023**

Señor(a):

**EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO**

Dirección: Barrio Escallón Villa # 56-82

Teléfono: 6698971 - 6625672

Correo: no registra

**ASUNTO:** NOTIFICACION RESOLUCIÓN No 5871 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020 y RESOLUCIÓN 2620 DEL 06 DE MAYO DE 2021

Cordial saludo,

El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, obrando de conformidad con los principios de legalidad, publicidad y transparencia, y en virtud de las competencias que le asiste nos permitimos remitir junto con esta comunicación la **Resolución No. 5871 de 22 de diciembre de 2020**, por medio de la cual se ordenó entre otras cosas la subrogación de la pensión de jubilación otorgada por las Empresas Públicas Distritales de Cartagena en Liquidación al señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO (Q.E.P.D.)** y posteriormente sustituida a la señora **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** en calidad de cónyuge y al señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** en calidad de hijo interdicto, con la pensión de sobrevivientes otorgada por el ISS hoy COLPENSIONES.

Así mismo junto con el presente oficio y la mencionada resolución nos permitimos remitir **Resolución 2620 del 06 de mayo de 2021** por medio de la cual se ordena incluir en nómina la **Resolución No. 5871 de 22 de diciembre de 2020** y se actualiza el valor constitutivo de pago en exceso.

Lo anterior, a razón de que una vez revisadas las bases de datos de información de Fonpepar se evidencia que, frente a los actos administrativos relacionados, no se surtió la debida notificación a través de los medios autorizados para tal fin<sup>1</sup>. Por lo que, esta dependencia procede a efectuar el debido trámite de notificación del acto administrativo **Resolución No. 5871 de 22 de diciembre de 2020 y Resolución 2620 del 06 de mayo de 2021** en los términos de ley, haciéndole saber al referido que cuenta con 10 días hábiles a partir del momento en que se surta la notificación del acto administrativo para interponer recurso de reposición<sup>2</sup>, si así lo consideraré.

En igual sentido, se está la oportunidad para informar que la **Resolución No. 5871 de 22 de diciembre de 2020 y Resolución 2620 del 06 de mayo de 2021** fueron expedidas con ocasión del cumplimiento del deber legal que tiene este Fondo de Pensiones de declarar la compartibilidad de las pensiones de jubilación otorgadas por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en los términos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No 049 de 1990, por lo que su aplicación no está supedita a la ejecutoria de la misma.

<sup>1</sup> Artículos 56, 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=T67A8cq598o5J5ML4qbQcg==>

En ese orden de ideas, se advierte que como producto de la compatibilidad pensional, se configuró un pago en exceso por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHETA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$570.183.091)** que corresponde al periodo transcurrido desde la fecha de ingreso a la nómina de pensionados de COLPENSIONES y hasta la fecha en que se ordena incluir en nómina la compatibilidad de la pensión de jubilación; y que deberá ser reintegrado por parte de la señora **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** en calidad de conyuge supérstite y por el señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** en calidad de hijo interdicto, tal y como se señala en la parte considerativa y resolutive de la **Resolución No. 5871 de 22 de diciembre de 2020** y **Resolución 2620 del 06 de mayo de 2021**

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para atender cualquier inquietud adicional y nos permitimos informar que los canales autorizados para recepcionar su solicitud o petición es a través de nuestra plataforma virtual <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd/> ó diríjase a las ventanillas únicas de atención al ciudadano, que se encuentran ubicadas en el Centro Diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana, Centro. Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales, Piso 1: 8:00a.m. a 12:00am y 2:00pm a 4:00pm y en cada una de las sedes de las Alcaldías Locales de Cartagena. Así mismo, nos permitimos poner de presente el link de la encuesta de satisfacción ciudadana con el fin de que pueda ser realizada <https://forms.office.com/r/XvhQFZbWji>

Atentamente,

**Directora Administrativa**  
**Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena.**

Proyecto: *Vanessa Rincón Baena - Abogado Externo*

Revisó: *Laura Valentina Robles Tono - Abogado Externo*





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5871 de

22 DIC 2020

*"Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226".*

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, delegadas y en conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en el Acuerdo No. 041 del 31 de diciembre de 2004, en los Decretos Nos. 101 y 102, 228, todos de febrero del 2009, el Decreto 003 del 01 de enero de 2020 y en armonía con lo consagrado en el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008, Decretos emanados de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y,

**CONSIDERANDO:**

Que para proceder de oficio, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado así:

DATOS GENERALES	
Nombre del causante	Alejandro Romero Ospino
Documento del causante	12.445.161
Nombre del Beneficiario	Alejandro Romero Álvarez
Documento del Beneficiario	1.143.344.226
Teléfono del Beneficiario	6698971/6812905/3116579077
Correo del Beneficiario	No registra
Dirección o domicilio del Beneficiario	Barrio Jorge Eliecer Gaitán Kra 80b 1 nro 14-22- Cartagena
Nombre de la Beneficiaria	Eusebia Castillo de Romero
Documento de la Beneficiaria	33.142.914
Teléfono de la Beneficiaria	6698971/6625672
Correo Electrónico de la Beneficiaria	No registra
Dirección o domicilio de la Beneficiaria	Barrio Escallón Villa Nro 56-82 Cartagena

Que, mediante resolución Nro. 0137 del 20 de enero de 1992 las Empresas Públicas Distritales de Cartagena en Liquidación reconocieron pensión de jubilación al señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO (QEPD)**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía número 12.445.161, a partir del 16 de diciembre de 1991 en cuantía de \$ 414.171.93

Que el señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO** falleció el 25 de agosto de 2001, según consta en el registro civil de defunción obrante en el expediente pensional.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 5871 de 22 DIC 2020

*“Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226”.*

Que con ocasión del fallecimiento del señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO** mediante resolución Nro. 366 del 27 de diciembre de 2001 las Empresas Públicas Distritales de Cartagena en Liquidación reconocieron sustitución pensional del 50% de la pensión de jubilación a favor de la señora **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía número 33.142.914, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO**, las Empresas Públicas Distritales de Cartagena en Liquidación mediante resolución Nro. 011 de 20 de febrero de 2002 reconocieron sustitución pensional del 50% a favor del menor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226 quien para todos los efectos está representado por la señora **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 22.375.796.

Que mediante resolución Nro. 0289 del 2 de febrero de 2011 el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena dispuso modificar el artículo segundo de la resolución Nro. 011 del 20 de febrero de 2002 y reconoció como hijo interdicto **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** quien está representado legalmente por **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ**

Que a través de la resolución No. 00025880 de 09 de diciembre de 2009, el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES reconoció a partir del 20 de octubre de 2004, en un porcentaje del 50%, pensión de sobreviviente al señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** en calidad de hijo inválido, dejando en suspenso el ingreso a nómina.

Que por medio de la resolución No. 0008129 de 19 de julio de 2011, el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES en cumplimiento de fallo judicial reconoció pensión de sobreviviente a las señoras **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ** en un 25% y a **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** en un 25% desde el 01 de septiembre de 2004, en calidad de compañera permanente y cónyuge sobreviviente respectivamente.

Que la mesada pensional otorgada por el Instituto de seguros Sociales a los tres beneficiarios **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ**, **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** ingreso en la nómina de agosto de 2011.

Que verificada la nómina de pensionado del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena se evidenció que registran como sustitutos del señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO (QEPD)** la señora **EUSEBIA DE CASTILLO DE ROMERO** en calidad de cónyuge y el señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** en calidad de hijo interdicto.

Que verificado el expediente pensional se determinó que a la fecha, dicha pensión no ha sido compartida por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 5871 de 22 DIC 2020

*“Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226”.*

Que, de acuerdo con lo anterior, se efectúan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En cumplimiento de las disposiciones normativas y constitucionales que rigen el sistema General de Pensiones, y atendiendo los principios que rigen la actuación administrativa, especialmente el principio constitucional de legalidad<sup>1</sup> que supone la sujeción de la actuación administrativa al marco normativo legal, se procede a hacer el análisis jurídico y factico del presente caso de estudio, con amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

*“Artículo 4. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente.”*

En virtud de lo anterior tenemos que, la figura de la compartibilidad pensional tiene como fundamento jurídico el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el artículo 1 del decreto 758 de 1990, y consiste en que un empleador o patrón que reconozca a sus trabajadores pensiones extralegales, pueda subrogar su obligación del pago de la pensión otorgada, cuando la administradora de pensiones asuma el pago de la pensión de vejez una vez el trabajador cumpla con los requisitos para ello, para lo cual el empleador debe seguir cotizando la seguridad social a favor del trabajador.

Acuerdo 049 de 1990, artículo 18 dispone:

*“Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*

*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.”*

<sup>1</sup> Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5871 de

22 DIC 2020

*“Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226”.*

En ese orden de ideas, la figura de la compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación, es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la administradora de pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez.<sup>2</sup>

Sobre el particular, la corte Constitucional en pronunciamiento T 438 de 2010, señaló:

*“Ahora bien, una vez el Instituto de Seguros Sociales reconoce la pensión de vejez al trabajador por hallar acreditados los requisitos legales exigidos para tal fin, el empleador quedará relevado de seguir cancelando la pensión de jubilación si no hay un mayor valor que cancelar entre la mesada pensional reconocida por el ISS y la que venía pagando la Empresa o Entidad.”*

En el presente caso, al señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO (QEPD)** le fue otorgada pensión de jubilación con vocación de ser compartida por parte de su empleador las extintas Empresas Públicas Distritales de Cartagena, con posterioridad al 17 de octubre de 1985.

Las reglas pensionales bajo las cuales adquirió el derecho, no dispusieron expresamente que las pensiones reconocidas no serán compartidas con el I.S.S., por lo tanto, en aplicación con la COMPARTIBILIDAD regulada en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, le corresponde al Distrito de Cartagena de Indias asumir únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión reconocida por el Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones y la pensión convencional que se le viene pagando al pensionado.

Que al haberse reconocido sustitución de pensión de sobreviviente por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** en calidad de esposa y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** en calidad de hijo invalido representado legalmente por **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ**, se cumplió la condición resolutoria a la cual se encontraba sometida la obligación a cargo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de pagar el 100% del valor de la mesada pensional reconocida mediante Resolución No. 0137 del 20 de enero de 1992.

Que de acuerdo a lo anterior, se procede aplicar la compartibilidad pensional, por lo que al efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES y la otorgada por las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se determina que existe un mayor valor que debe asumir éste Fondo Territorial de Pensiones, desde el 1 de septiembre de 2004, fecha a partir de la cual se le reconoce la pensión de sobreviviente a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO**

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional T 042-16 Se trata de una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación, es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas por el I.S.S. o Colpensiones, quien será el nuevo deudor, pero solo de los valores reconocidos por concepto de la de vejez con arreglo a la Ley. Se había entonces de compartibilidad porque entre el empleador y la administradora de pensiones, comparten el pago de la pensión del trabajador.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5871 de 22 DIC 2020

*“Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226”.*

**ROMERO ALVAREZ** representado legalmente por la señora **MARÍA DIOSIANA ÁLVAREZ PÉREZ**, de la siguiente forma:

Pensión de Jubilación y posterior sustitución otorgada por las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, mediante Resolución Nro. 0137 del 20 de enero de 1992, Resolución Nro. 011 de 20 febrero de 2002 y No. 366 del 27 de diciembre de 2001 (Reajuste al año 2020)	\$ 6.615.468
Menos sustitución de pensión de sobreviviente otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones Resol. Nro. 00008129 del 19 julio de 2011 (Reajuste al año 2020)	\$ 4.169.956
Mesada compartida a 2020, mayor valor resultante	\$ 2.445.512

Que en virtud de dicha operación el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena asumirá el mayor valor entre la sustitución de la pensión de jubilación y la pensión de sobreviviente de origen legal reconocida por COLPENSIONES, la cual se estima en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 2.445.512)**, para el año 2020.

Así las cosas, en vista que ante esta Entidad hay dos beneficiarios de la sustitución pensional del señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO**, el mayor valor que debe asumir FONPECAR a partir de la compartibilidad pensional, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 2.445.512)**, para el año 2020 se dividirá en un porcentaje de 50% a favor de cada uno de los beneficiarios de la sustitución de la pensión de jubilación, así:

<b>ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ</b> representado legalmente por la señora <b>MARÍA DIOSIANA ÁLVAREZ PÉREZ</b>	\$ 1.222.756
<b>EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO</b>	\$1.222.756

Así mismo, se advierte que desde la fecha de ingreso a la nómina de pensionados de COLPENSIONES de la mesada pensional los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** representado legalmente por la señora **MARÍA DIOSIANA ÁLVAREZ PÉREZ** hasta la fecha en que se produce la





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5871 de 22 DIC 2020

*“Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226”.*

compartibilidad pensional de la presente prestación, esta entidad canceló de forma completa las mesadas correspondientes al reconocimiento de la sustitución pensional a los pensionados entre el 01 de agosto de 2011 (fecha en que ingresa a la nómina de pensionados la pensión legal de vejez) y el 31 de diciembre de 2020 (fecha en la que FONPECAR regula la pensión de jubilación convencional.).

Por lo que ha transcurrido un lapso de tiempo, en el cual se ha configurado un pago en exceso de la sustitución pensional a cargo de este Fondo de pensiones Territorial, el cual debe ser reintegrado por los pensionados señora **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** representado legalmente por la señora **MARÍA DIOSIANA ÁLVAREZ PÉREZ** virtud de la naturaleza de la prestación económica reconocida en resoluciones Nros. 0137 del 20 de enero de 1992, 366 del 27 de diciembre de 2001 y 011 del 20 de febrero de 2002.

Que, en procura de no consentir, ni encontrarse en omisión frente a lo estatuido en la norma Constitucional y la Ley, esta Dirección realiza todas las gestiones pertinentes para lograr evitar esta evasión del fisco Distrital, a la vez previendo se configure lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política Nacional, que es de obligatorio cumplimiento y reza:

***“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.***

*Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las **entidades territoriales** y el de las descentralizadas”.* Negritas y subraya fuera del texto.

Que conforme a la liquidación efectuada por el grupo económico de FONPECAR, el valor constitutivo de pago en exceso respecto de los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** representado legalmente por la señora **MARÍA DIOSIANA ÁLVAREZ PÉREZ** es la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 542.741.051)**

Que dicho valor, debe ser recuperado para evitar un detrimento en las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se remitirá al área competente la presente decisión, informándole a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** representado legalmente por la señora **MARÍA DIOSIANA ÁLVAREZ PÉREZ** que deberán hacer reintegro del pago en exceso de acuerdo con la liquidación anexa al presente acto administrativo.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 5871 de 22 DIC 2020

*"Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226".*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA COMPARTIBILIDAD** de la sustitución de la pensión de jubilación reconocida mediante resolución Nro. 366 del 27 de diciembre de 2001 a favor de la señora **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía número 33.142.914, con la pensión de sobreviviente otorgada por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES mediante resolución Nro. 00008129 del 19 julio de 2011, a partir del día 01 de septiembre de 2004, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE LA COMPARTIBILIDAD** de la sustitución de la pensión de jubilación reconocida mediante resolución Nro. 011 del 20 de febrero de 2002 a favor del señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226 quien para todos los efectos está representado por la señora **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 22.375.796, con la pensión de sobreviviente otorgada por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES mediante resolución Nro. No. 00025880 de 09 de diciembre de 2009, a partir del día 20 de octubre de 2004, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO: REGULAR** la pensión de sobreviviente a cargo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, a la señora **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO**, a partir de la nómina del mes de enero de 2021, estableciendo la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.222.756)**, reajustada al año 2020, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena / Nomina de las Empresas Públicas Distritales de Cartagena Liquidada, conforme liquidación realizada por el Grupo Económico la cual hace parte integral de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** Esta novedad debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente a la nómina.

**ARTÍCULO CUARTO: REGULAR** La pensión de sobreviviente a cargo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, del señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226 quien para todos los efectos está representado por la señora **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 22.375.796, a partir de la nómina del mes de enero de 2021, estableciendo la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.222.756)**, reajustada al año 2020, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena / Nomina de las Empresas



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No **5871** de **22 DIC 2020**

*“Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226”.*

Públicas Distritales de Cartagena Liquidada, conforme liquidación realizada por el Grupo Económico la cual hace parte integral de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** Esta novedad debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente a la nómina.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese el cobro del retroactivo patronal reconocido por el ISS o COLPENSIONES si a ello hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia de la presente decisión al área competente para realizar el cobro del valor constitutivo de pago en exceso conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 542.741.051)** respecto de la señora **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** representado legalmente por la señora **MARÍA DIOSIANA ÁLVAREZ PÉREZ**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese a los pensionados señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** representado legalmente por la señora **MARÍA DIOSIANA ÁLVAREZ PÉREZ** la presente decisión, por los medios digitales tecnológicos dispuestos para tal fin, atendiendo lo establecido en los decretos que regulan las notificaciones electrónicas emitidas en el estado de excepción por emergencia sanitaria, en razón del Covid-19.

Dado en Cartagena de Indias, **22 DIC 2020**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA** Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA  
Fecha: 2020.12.22 09:03:39 -05'00'

**CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA**  
Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones

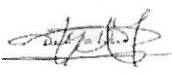
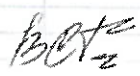


Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 5871 de

22 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226".

CALCULO DE MESADAS A COMPARTIR CON COLPENSIONES									
SUSTITUTO: ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ C.C.: 1.143.344.226						RES. SUST EPD: 011 del 20 de febrero de 2001			
SUSTITUTO: EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO C.C.: 33.142.914						RES. SUST EPD: 366 del 27 de dic de 2001			
CAUSANTE: ALEJANDRO ROMERO OSPINO CC.: 12.445.161						RES. EPD: 0137 de 20 Enero de 1992			
RES. I.S.S.: 8129 del 19 de jul de 2011 - EFECT.: 01/ago/2011						ENTRADA EN NÓMINA-I.S.S.: 01 de agosto de 2011			
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	REAJUSTES	MESADA ACTUALIZ.	MESADA I.S.S.	MESADA COMPARTIDA	NUMERO MESADAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS RETROACTIVOS INDEXADOS
1991	\$414,172			\$414,172					
1992	\$414,172	1		\$ 618,363					
1993	\$618,363	1.2503		\$ 773,140					
1994	\$773,140	1.2109		\$ 936,195					
1995	\$936,195	1.2259	0.017	\$ 1,163,294					
1996	\$1,163,294	1.1946		\$ 1,389,671					
1997	\$1,389,671	1.2163		\$ 1,690,256					
1998	\$1,690,256	1.1768		\$ 1,989,093					
1999	\$1,989,093	1.1670		\$ 2,321,271					
2000	\$2,321,271	1.0923		\$ 2,535,524					
2001	\$2,535,524	1.0875		\$ 2,757,382	\$ 1,738,072				
2002	\$2,757,382	1.0765		\$ 2,968,322	\$ 1,871,035				
2003	\$2,968,322	1.0699		\$ 3,175,808	\$ 2,001,820	\$ 1,173,988			
2004	\$3,175,808	1.0649		\$ 3,381,918	\$ 2,131,738	\$ 1,250,180			
2005	\$3,381,918	1.0550		\$ 3,567,923	\$ 2,248,984	\$ 1,318,939			
2006	\$3,567,923	1.0485		\$ 3,740,967	\$ 2,358,060	\$ 1,382,907			
2007	\$3,740,967	1.0448		\$ 3,908,562	\$ 2,463,701	\$ 1,444,861			
2008	\$3,908,562	1.0569		\$ 4,130,959	\$ 2,603,886	\$ 1,527,073			
2009	\$4,130,959	1.0767		\$ 4,447,804	\$ 2,803,604	\$ 1,644,200			
2010	\$4,447,804	1.02		\$ 4,536,760	\$ 2,859,676	\$ 1,677,084			
2011	\$4,536,760	1.0317		\$ 4,680,577	\$ 2,950,328	\$ 1,730,249	6	\$ 17,701,968	\$ 24,527,831
2012	\$4,680,577	1.0373		\$ 4,855,163	\$ 3,060,375	\$ 1,794,788	14	\$ 42,845,250	\$ 57,968,382
2013	\$4,855,163	1.0244		\$ 4,973,629	\$ 3,135,048	\$ 1,838,581	14	\$ 43,890,672	\$ 58,206,396
2014	\$4,973,629	1.0194		\$ 5,070,117	\$ 3,195,868	\$ 1,874,249	14	\$ 44,742,152	\$ 57,639,792
2015	\$5,070,117	1.0366		\$ 5,255,683	\$ 3,312,837	\$ 1,942,846	14	\$ 46,379,718	\$ 56,875,888
2016	\$5,255,683	1.0677		\$ 5,611,493	\$ 3,537,116	\$ 2,074,377	14	\$ 49,519,624	\$ 56,502,186
2017	\$5,611,493	1.0575		\$ 5,934,154	\$ 3,740,500	\$ 2,193,654	14	\$ 52,367,000	\$ 57,295,695
2018	\$5,934,154	1.0409		\$ 6,176,860	\$ 3,893,486	\$ 2,283,374	14	\$ 54,508,804	\$ 57,770,238
2019	\$6,176,860	1.0318		\$ 6,373,284	\$ 4,017,299	\$ 2,355,985	14	\$ 56,242,186	\$ 57,575,259
2020	\$6,373,284	1.038		\$ 6,615,468	\$ 4,169,956	\$ 2,445,512	14	\$ 58,379,384	\$ 58,379,384
<b>TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA DICIEMBRE 2020</b>									<b>\$542,741,051</b>
<b>MESADA COMPARTIDA 2020</b>			<b>\$ 2,445,512</b>						
 Líquidó: DEILO MARTINEZ MAZA Contador Público Externo					 Líquidó: LEWIN CASTILLA TORRES Contador Público Externo				



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 5871 de

22 DIC 2020

“Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226”.

2011				2012			
dic-20	I.P.C	V. Diferencia		dic-20	I.P.C	V. Diferencia	
105.08				105.08			
Enero	74.12	0	\$ -	Enero	76.75	3,060,375	\$ 4,190,022
Febrero	74.57	0	\$ -	Febrero	77.22	3,060,375	\$ 4,164,520
Marzo	74.77	0	\$ -	Marzo	77.31	3,060,375	\$ 4,159,672
Abril	74.86	0	\$ -	Abril	77.42	3,060,375	\$ 4,153,761
Mayo	75.07	0	\$ -	Mayo	77.66	3,060,375	\$ 4,140,925
Junio	75.31	0	\$ -	Junio	77.72	3,060,375	\$ 4,137,728
Mesada Adic.	75.31	0	\$ -	Mesada Adic.	77.72	3,060,375	\$ 4,137,728
Julio	75.42	0	\$ -	Julio	77.70	3,060,375	\$ 4,138,793
Agosto	75.39	2,950,328	\$ 4,112,223	Agosto	77.73	3,060,375	\$ 4,137,195
Septiembre	75.62	2,950,328	\$ 4,099,715	Septiembre	77.96	3,060,375	\$ 4,124,990
Octubre	75.77	2,950,328	\$ 4,091,599	Octubre	78.08	3,060,375	\$ 4,118,650
Noviembre	75.87	2,950,328	\$ 4,086,206	Noviembre	77.98	3,060,375	\$ 4,123,932
Diciembre	76.19	2,950,328	\$ 4,069,044	Diciembre	78.05	3,060,375	\$ 4,120,233
Mesada Adic.	76.19	2,950,328	\$ 4,069,044	Mesada Adic.	78.05	3,060,375	\$ 4,120,233
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>24,527,831</b>	<b>TOTAL AÑO 2012</b>			<b>\$ 57,968,382</b>
2013				2014			
dic-20	I.P.C	V. Diferencia		dic-20	I.P.C	V. Diferencia	
105.08				105.08			
Enero	78.28	3,135,048	\$ 4,208,365	Enero	79.95	3,195,868	\$ 4,200,398
Febrero	78.63	3,135,048	\$ 4,189,633	Febrero	80.45	3,195,868	\$ 4,174,292
Marzo	78.79	3,135,048	\$ 4,181,125	Marzo	80.77	3,195,868	\$ 4,157,754
Abril	78.99	3,135,048	\$ 4,170,539	Abril	81.14	3,195,868	\$ 4,138,795
Mayo	79.21	3,135,048	\$ 4,158,955	Mayo	81.53	3,195,868	\$ 4,118,997
Junio	79.39	3,135,048	\$ 4,149,526	Junio	81.61	3,195,868	\$ 4,114,959
Mesada Adic.	79.39	3,135,048	\$ 4,149,526	Mesada Adic.	81.61	3,195,868	\$ 4,114,959
Julio	79.43	3,135,048	\$ 4,147,436	Julio	81.73	3,195,868	\$ 4,108,917
Agosto	79.50	3,135,048	\$ 4,143,784	Agosto	81.90	3,195,868	\$ 4,100,388
Septiembre	79.73	3,135,048	\$ 4,131,830	Septiembre	82.01	3,195,868	\$ 4,094,889
Octubre	79.52	3,135,048	\$ 4,142,742	Octubre	82.14	3,195,868	\$ 4,088,408
Noviembre	79.35	3,135,048	\$ 4,151,617	Noviembre	82.25	3,195,868	\$ 4,082,940
Diciembre	79.56	3,135,048	\$ 4,140,659	Diciembre	82.47	3,195,868	\$ 4,072,048
Mesada Adic.	79.56	3,135,048	\$ 4,140,659	Mesada Adic.	82.47	3,195,868	\$ 4,072,048
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>58,206,396</b>	<b>TOTAL AÑO 2014</b>			<b>\$ 57,639,792</b>



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5871 de 22 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226".

2015				2016			
dic-20	I.P.C	V. Diferencia		dic-20	I.P.C	V. Diferencia	
105.08				105.08			
Enero	83.00	3,312,837	\$ 4,194,131	Enero	89.19	3,537,116	\$ 4,167,285
Febrero	83.96	3,312,837	\$ 4,146,176	Febrero	90.33	3,537,116	\$ 4,114,692
Marzo	84.45	3,312,837	\$ 4,122,119	Marzo	91.18	3,537,116	\$ 4,076,334
Abril	84.90	3,312,837	\$ 4,100,270	Abril	91.63	3,537,116	\$ 4,056,315
Mayo	85.12	3,312,837	\$ 4,089,672	Mayo	92.10	3,537,116	\$ 4,035,615
Junio	85.21	3,312,837	\$ 4,085,353	Junio	92.54	3,537,116	\$ 4,016,427
Mesada Adic.	85.21	3,312,837	\$ 4,085,353	Mesada Adic.	92.54	3,537,116	\$ 4,016,427
Julio	85.37	3,312,837	\$ 4,077,696	Julio	93.02	3,537,116	\$ 3,995,701
Agosto	85.78	3,312,837	\$ 4,058,206	Agosto	92.73	3,537,116	\$ 4,008,197
Septiembre	86.39	3,312,837	\$ 4,029,551	Septiembre	92.68	3,537,116	\$ 4,010,360
Octubre	86.98	3,312,837	\$ 4,002,218	Octubre	92.62	3,537,116	\$ 4,012,958
Noviembre	87.51	3,312,837	\$ 3,977,979	Noviembre	92.73	3,537,116	\$ 4,008,197
Diciembre	88.05	3,312,837	\$ 3,953,582	Diciembre	93.11	3,537,116	\$ 3,991,839
Mesada Adic.	88.05	3,312,837	\$ 3,953,582	Mesada Adic.	93.11	3,537,116	\$ 3,991,839
<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>56,875,888</b>	<b>TOTAL AÑO 2016</b>			<b>\$ 56,502,186</b>
2017				2018			
dic-20	I.P.C	V. Diferencia		dic-20	I.P.C	V. Diferencia	
105.08				105.08			
Enero	94.07	3,740,500	\$ 4,178,290	Enero	97.53	3,893,486	\$ 4,194,889
Febrero	95.01	3,740,500	\$ 4,136,951	Febrero	98.22	3,893,486	\$ 4,165,420
Marzo	95.46	3,740,500	\$ 4,117,450	Marzo	98.45	3,893,486	\$ 4,155,688
Abril	95.91	3,740,500	\$ 4,098,131	Abril	98.91	3,893,486	\$ 4,136,361
Mayo	96.12	3,740,500	\$ 4,089,177	Mayo	99.16	3,893,486	\$ 4,125,933
Junio	96.23	3,740,500	\$ 4,084,503	Junio	99.31	3,893,486	\$ 4,119,701
Mesada Adic.	96.23	3,740,500	\$ 4,084,503	Mesada Adic.	99.31	3,893,486	\$ 4,119,701
Julio	96.18	3,740,500	\$ 4,086,627	Julio	99.18	3,893,486	\$ 4,125,101
Agosto	96.32	3,740,500	\$ 4,080,687	Agosto	99.30	3,893,486	\$ 4,120,116
Septiembre	96.36	3,740,500	\$ 4,078,993	Septiembre	99.47	3,893,486	\$ 4,113,074
Octubre	96.37	3,740,500	\$ 4,078,569	Octubre	99.59	3,893,486	\$ 4,108,118
Noviembre	96.55	3,740,500	\$ 4,070,966	Noviembre	99.70	3,893,486	\$ 4,103,586
Diciembre	96.92	3,740,500	\$ 4,055,424	Diciembre	100.00	3,893,486	\$ 4,091,275
Mesada Adic.	96.92	3,740,500	\$ 4,055,424	Mesada Adic.	100.00	3,893,486	\$ 4,091,275
<b>TOTAL AÑO 2017</b>			<b>\$ 57,295,695</b>	<b>TOTAL AÑO 2018</b>			<b>\$ 57,770,238</b>



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 587 de

22 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de sobreviviente reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía número 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226".

2019			
dic-20	I.P.C	V. Diferencia	
105.08			
Enero	100.60	\$ 4,017,299	\$ 4,196,201
Febrero	101.18	\$ 4,017,299	\$ 4,172,146
Marzo	101.62	\$ 4,017,299	\$ 4,154,082
Abril	102.12	\$ 4,017,299	\$ 4,133,742
Mayo	102.44	\$ 4,017,299	\$ 4,120,830
Junio	102.71	\$ 4,017,299	\$ 4,109,997
Mesada Adic.	102.71	\$ 4,017,299	\$ 4,109,997
Julio	102.94	\$ 4,017,299	\$ 4,100,814
Agosto	103.03	\$ 4,017,299	\$ 4,097,232
Septiembre	103.26	\$ 4,017,299	\$ 4,088,106
Octubre	103.43	\$ 4,017,299	\$ 4,081,386
Noviembre	103.54	\$ 4,017,299	\$ 4,077,050
Diciembre	103.80	\$ 4,017,299	\$ 4,066,838
Mesada Adic.	103.80	\$ 4,017,299	\$ 4,066,838
<b>TOTAL AÑO 2019</b>			<b>\$ 57,575,259</b>

Liquidó: DEILO MARTINEZ MAZA  
Contador Público Externo

2020			
dic-20	I.P.C	V. Diferencia	
105.08			
Enero	104.24	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Febrero	104.94	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Marzo	105.53	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Abril	105.70	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Mayo	105.36	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Junio	104.97	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Mesada Adic.	104.97	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Julio	104.97	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Agosto	104.96	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Septiembre	105.29	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Octubre	105.23	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Noviembre	105.08	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Diciembre	105.08	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
Mesada Adic.	105.08	\$ 4,169,956	\$ 4,169,956
<b>TOTAL AÑO 2020</b>			<b>\$ 58,379,384</b>

Liquidó: LEWIN CASTILLA TORRES  
Contador Público Externo



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

“Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación”

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales, delegadas y en conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en el Acuerdo No. 041 del 31 de diciembre de 2004, en los Decretos Nos. 101 y 102, 228, todos de febrero del 2009, el Decreto 003 del 01 de enero de 2020 y en armonía con lo consagrado en el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008, Decretos emanados de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y,

CONSIDERANDO:

Que para proceder de oficio, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado así:

DATOS GENERALES	
Nombre del Pensionado	ALEJANDRO ROMERO OSPINO
Documento del Pensionado	12.445.161
Nombre de Sustituto	EUSEBIA CASTILLO ROMERO
Documento de la Sustituta	33.142.914
Nombre de Sustituto	ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ
Documento de la Sustituto	1.143.344.226
Teléfono de la sustituta	311-6579077 - 6698971
Correo Electrónico del Pensionado y Solicitante	No registra
Dirección o domicilio del Pensionado	Barrio Jorge Eliecer Gaitán Kra 80b 1 No 14-22 Cartagena

Que, mediante resolución Nro. 0137 del 20 de enero de 1992, las Empresas Públicas Distritales de Cartagena en Liquidación reconocieron pensión de jubilación al señor ALEJANDRO ROMERO OSPINO (QEPD), identificado en vida con la cedula de ciudadanía número 12.445.161, a partir del 16 de diciembre de 1991 en cuantía de \$ 414.171.93

Que el señor ALEJANDRO ROMERO OSPINO falleció el 25 de agosto de 2001, según consta en el registro civil de defunción obrante en el expediente pensional.

Que con ocasión del fallecimiento del señor ALEJANDRO ROMERO OSPINO mediante resolución Nro. 366 del 27 de diciembre de 2001 las Empresas Públicas Distritales de Cartagena en Liquidación reconocieron sustitución pensional del 50% de la pensión de jubilación a favor de la señora EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía número 33.142.914, en calidad de cónyuge sobreviviente.

A





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

*"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"*

Que con ocasión del fallecimiento del señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO**, las Empresas Públicas Distritales de Cartagena en Liquidación mediante resolución Nro. 011 de 20 de febrero de 2002 reconocieron sustitución pensional del 50% a favor del menor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.143.344.226 quien para todos los efectos está representado por la señora **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 22.375.796.

Que mediante resolución Nro. 0289 del 2 de febrero de 2011 el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena dispuso modificar el artículo segundo de la resolución Nro. 011 del 20 de febrero de 2002 y reconoció como hijo interdicto **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** quien está representado legalmente por **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ**.

Mediante Resolución 25880 del 9 de diciembre de 2009 el Instituto de los Seguros Sociales hoy la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ordenó dejar en suspenso el estudio y reconocimiento del derecho de la cuota parte pensional reclamado por las señoras **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ** y **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** en condición de compañera permanente y cónyuge, con ocasión del fallecimiento del señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO**. De igual manera ordeno conceder el 50% de la pensión de sobrevivientes al señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** en condición de hijo inválido, dejando en suspenso el ingreso a nómina, toda vez que no acredito la calidad de interdicción.

Que por medio de la resolución No. 0008129 de 19 de julio de 2011, el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES en cumplimiento de fallo judicial reconoció pensión de sobreviviente a las señoras **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ** en un 25% y a **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** en un 25% desde el 01 de septiembre de 2004, en calidad de compañera permanente y cónyuge sobreviviente respectivamente.

Que la mesada pensional otorgada por el Instituto de seguros Sociales a los tres beneficiarios **MARIA DIOSIANA ALVAREZ PEREZ**, **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** ingreso en la nómina de agosto de 2011.

Que verificada la nómina de pensionado del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena se evidenció que registran como sustitutos del señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO (QEPD)** la señora **EUSEBIA DE CASTILLO DE ROMERO** en calidad de cónyuge y el señor **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** en calidad de hijo interdicto.

Que verificado el expediente pensional se determinó que la pensión de jubilación no había sido compartida por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.

Que por medio de la resolución No. 5871 de 22 de diciembre de 2020, el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, ordenó compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** conforme lo señala el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el artículo 1 del decreto 758 de 1990. Que la mencionada resolución ordenó regular la sustitución de la pensión de Jubilación a cargo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, estableciendo la suma de \$ 2.245.512 como mayor valor a pagar de acuerdo con la liquidación efectuada por el grupo económico de Fonpecar.

Que al verificar la nómina de pensionados de FONPECAR se evidencia que no se aplicó la novedad para el mes de enero de 2021, por lo que no se ha dado aplicabilidad a la compartibilidad pensional ordenada mediante resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

*“Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación”*

Que, de acuerdo con lo anterior, se efectúan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En cumplimiento de las disposiciones normativas y constitucionales que rigen el sistema General de Pensiones, y atendiendo los principios que rigen la actuación administrativa, especialmente el principio constitucional de legalidad<sup>1</sup> que supone la sujeción de la actuación administrativa al marco normativo legal, se procede a hacer el análisis jurídico y factico del presente caso de estudio, con amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

*“Artículo 4. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente.”*

Con la expedición de la ley 90 de 1946 por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y se dictan otras disposiciones, se estableció la subrogación por parte del I.S.S de las pensiones de jubilación que los empleadores reconocían a sus trabajadores:

*Artículo 76. El seguro de vejez a que se refiere la sección tercera de esta ley reemplaza la pensión de jubilación que ha bebido figurando en la legislación anterior para que el instituto pueda asumir el riesgo de vejez en relación con servicios prestados con anterioridad a la presente ley el patrono deberá aportar las cuotas proporcionales correspondientes. las personas, entidades o empresas que de conformidad con la legislación anterior están obligadas a reconocer pensiones de jubilación a sus trabajadores, seguirán afectadas por esa obligación en los términos de tales normas, respecto de los empleados y obreros que hayan venido sirviéndoles, hasta que el instituto convenga en subrogarlas en el pago de esas pensiones eventuales en ningún caso las condiciones del seguro de vejez para aquellos empleados y obreros en el momento de la subrogación lleven a lo menos diez (10) años de trabajo al servicio de las personas, entidades o empresas que se trate de subrogar en dicho riesgo, serán menos favorables que las establecidas para ellos por la legislación sobre jubilación anterior a la presente ley.*

El Acuerdo No. 224 de 1966 aprobado por el Decreto 3041 de 1966 estableció igualmente la subrogación pensional de las pensiones reconocidas por el I.S.S. con las pensiones legales de jubilación reconocidas por los empleadores o patronos.

En el mismo sentido, el Decreto 3063 de 1989 que aprobó el Acuerdo No. 44 de 1989 estableció la obligación en cabeza de aquellos empleadores que reconocieran pensiones de jubilación de inscribir a sus jubilados ante el I.S.S para el cubrimiento de los riesgos de vejez, invalidez o muerte:

<sup>1</sup> Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

*Artículo 52. AFILIACION DEL PENSIONADO. Los patronos que reconozcan pensiones de jubilación que deban ser compartidas o sustituidas en su totalidad por el ISS, cuando se llenen los requisitos de edad y semanas, deberán inscribir a los jubilados que se encuentren en estas condiciones, en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para lo cual el Instituto les asignará un código de identificación. La inscripción deberá efectuarse mediante formatos adoptados por el ISS, al día hábil siguiente a la fecha en que se reconozca la pensión de jubilación.*

*Parágrafo. A partir de la vigencia de este Reglamento, los patronos sólo podrán inscribir a sus pensionados, cuando las pensiones deban ser compartidas con el ISS.*

Con la expedición del Decreto 758 de 1990, que aprobó el Acuerdo 049 de 1990 se reitera la procedencia de la compartibilidad de las pensiones legales y además se establece la posibilidad de compartir las pensiones extralegales o convencionales reconocidas por los empleadores a sus trabajadores:

*Artículo 16. **Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación.** Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente o superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.*

*Artículo 17. **Compartibilidad de las pensiones sanción.** Los trabajadores que sean despedidos por el patrono sin justa causa y tengan derecho al cumplir la edad requerida por la ley, al pago de la pensión restringida de que habla el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, tendrán derecho a que el patrono coticie para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, a partir de la fecha en que cubra dicha pensión y hasta cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos por estos Reglamentos para la pensión de vejez. En este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.*

*Artículo 18. **Compartibilidad de las pensiones extralegales.** Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*

*Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

En ese orden de ideas, la compartibilidad pensional consiste en la subrogación del pago de la pensiones legales o extralegales que reconoció un empleador o patrón a sus trabajadores, cuando la administradora de pensiones I.S.S. ahora COLPENSIONES reconozca y asuma el pago de la pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia. Para ello el empleador debe seguir cotizando la seguridad social a favor del trabajador.

Al respecto, la corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL-4555 de noviembre 11 de 2020 M.P. Dr Luis Benedicto Herrera Díaz, señaló:

*(...) la referida compartibilidad pensional no tiene por objeto que el pensionado cuente con dos pensiones, pues, precisamente, el efecto de la mentada figura es el de la asunción del riesgo por el ente de seguridad social con el aseguramiento de que no se deteriore el valor de la pensión que se venía percibiendo, por manera que, la prestación de vejez que otorga la entidad administradora será la que se mantendrá como pensión en toda su identidad; de consiguiente, no por el hecho de que el empleador conserve a su cargo el pago del mayor valor que resultare en favor del pensionado, esa diferencia o mayor valor tendrá las connotaciones de una prestación pensional distinta a la de vejez asumida por el ente de seguridad social, por cuanto que ese valor debe mantenerse por no poderse afectar el quantum o monto del derecho pensional subrogado, habida consideración de que ese parámetro pensional queda cobijado por el concepto de derecho adquirido.*

*Visto de otra forma, el cubrimiento del derecho pensional por parte del ente de seguridad social mantiene y preserva el derecho del trabajador en lo que tiene que ver con su valor, con estribo en la figura de la compartibilidad pensional, pero de allí no puede derivarse la coexistencia de una doble prestación, de donde deviene una obvia conclusión, cual es la de que las reglas del reajuste anual de la pensión con la cual seguirá el pensionado, en principio, son las que rigen la pensión legal de vejez, no de la que fue subrogada por la entidad administradora de pensiones».*

En ese orden de ideas, la figura de la compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación, es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la administradora de pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez.<sup>2</sup>

Sobre el particular, la corte Constitucional en pronunciamiento T 438 de 2010, señaló:

*"Ahora bien, una vez el Instituto de Seguros Sociales reconoce la pensión de vejez al trabajador por hallar acreditados los requisitos legales exigidos para tal fin, el empleador quedará relevado de seguir cancelando la pensión de jubilación si no hay un mayor valor que cancelar entre la mesada pensional reconocida por el ISS y la que venía pagando la Empresa o Entidad."*

En el presente caso, al señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO (Q.E.P.D.)** le fue otorgada pensión de jubilación con vocación de ser compartida ante su empleador las extintas Empresas Públicas Distritales de Cartagena.

Que conforme lo regula la ley, las Empresas Públicas Distritales de Cartagena y posteriormente el Distrito de Cartagena efectuaron las cotizaciones a pensión a favor del señor **ALEJANDRO ROMERO OSPINO**, con la finalidad de efectuar la compartibilidad pensional una vez se cumpliera requisitos



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

para el reconocimiento de la pensión de origen legal.

Que al haberse reconocido pensión de sobreviviente por parte del Instituto de Seguros Sociales a la señora MARIA DIOSANA ALVAREZ PEREZ, en calidad de compañera permanente en un porcentaje del 25%; a la señora EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO en calidad de esposa en un porcentaje del 25%; al señor ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ en calidad de hijo invalido en un porcentaje del 50%, se cumplió la condición resolutoria a la cual se encontraba sometida la obligación a cargo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de pagar el 100% del valor de la mesada pensional reconocida mediante Resolución 0137 del 20 de enero de 1992.

Que de acuerdo a lo anterior mediante resolución No. 5871 de 22 de diciembre de 2020, el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena- FONPECAR ordenó compartir la sustitución de la pensión de jubilación convencional a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ conforme lo señala el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el artículo 1 del decreto 758 de 1990, ordenado regular dicha prestación.

Que al verificar la nómina de pensionados de FONPECAR, se evidencia que los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ a la fecha registra en nómina activa y no se ha dado aplicabilidad a la compartibilidad pensional ordenada en la Resolución No. 5871 de 22 de diciembre de 2020.

Que de acuerdo a lo anterior, se procede aplicar la compartibilidad pensional de la pensión de jubilación del señor ALEJANDRO ROMERO OSPINO (Q.E.P.D.) sustituida a favor de los señores: EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO, y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ.

Al efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por el Instituto de Seguros Sociales y la otorgada por las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se determina que existe un mayor valor que deba asumir éste Fondo Territorial de Pensiones, desde el mes de agosto de 2011 fecha a partir de la cual se reconoce una pensión de sobreviviente EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ de la siguiente forma.

Pensión de jubilación y sustitución pensional otorgada por la Extinta Empresas Públicas Distritales de Cartagena mediante Nro. 0137 del 20 de enero de 1992 y Resol. No. 366 de 27 de diciembre de 2001, Resol 011 de 20 de febrero de 2002.(Reajuste al año 2021)	\$ 6.843.138
Menos Pensión de sobreviviente otorgada por el I.S.S mediante resolución No 25880 del 9 de diciembre de 2009 y Resol. 8129 de 19 de julio de 2011 (Reajuste al año 2021)	\$ 4.237.092
Mesada compartida a 2021, mayor valor resultante	\$ 2.246.046

*a*

Que en virtud de dicha operación el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena asumirá el mayor valor entre la pensión de sobreviviente reconocida por el Instituto de Seguros Sociales ahora la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la pensión de jubilación sustituida que se le viene pagando por parte Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

Cartagena a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ, la cual se estima en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

Que en vista que existen dos beneficiarios de la sustitución pensional del señor ALEJANDRO ROMERO OSPINO ( Q.E.P.D.), el mayor valor que debe asumir FONPECAR con la nueva y actualizada liquidación efectuada por el grupo económico de la entidad, se evidencia que equivale a la suma de \$ 2.246.046 para el mes de abril de 2021, el cual estará dividido en porcentajes iguales del 50% a favor de cada uno de los beneficiarios de la sustitución de la pensión si:

ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ, representado Legalmente por la señora MARIA DIOSANA ALVAREZ PEREZ	\$ 1.123.023
EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO	\$ 1.123.023

Por ello, se procede a aplicar la inclusión de la novedad del valor de la mesada pensional establecida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 en la nómina de pensionados correspondiente al mes de mayo de 2021, y con ello materializar la orden contenida en el acto administrativo que ordeno regular la pensión de Jubilación Convencional.

Así mismo, se advierte que desde la fecha de ingreso a la nómina de pensionados de COLPENSIONES de la mesada pensional de los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ hasta la fecha en que se produce la aplicación de la compartibilidad pensional de la presente prestación, esta entidad canceló de forma completa las mesadas de la pensión de jubilación a la sustituta entre el mes de agosto de 2011 (fecha en que se ingresa en nómina la pensión de sustitución de pensión de vejez ) y el 30 de abril de 2021 (fecha en la que FONPECAR aplica la novedad de compartibilidad de la pensión de jubilación convencional,).

Por lo que ha transcurrido un lapso de tiempo, en el cual se ha configurado un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo de este Fondo de pensiones Territorial, el cual debe ser reintegrado por los sustitutos EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ en virtud de la naturaleza de la prestación económica reconocida en resolución 0137 de 20 de enero de 1992 2018.

Que en procura de no consentir, ni encontrarse en omisión frente a lo estatuido en la norma Constitucional y la Ley, esta Dirección realiza todas las gestiones pertinentes para lograr evitar esta evasión del fisco Distrital, a la vez previendo se configure lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política Nacional, que es de obligatorio cumplimiento y reza:

*"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas". Negritas y subraya fuera del texto.

Que conforme a la liquidación efectuada por el grupo económico de FONPECAR, el valor constitutivo de pago en exceso es de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 570.183.091)**

CALCULO DE MESADAS A COMPARTIR CON COLPENSIONES										
PENSIONADO:	ALEJANDRO ROMERO OSPINO		C.C.:	12.445.161		RESOLUCION EPD: 0137 del 20 de enero de 1992				
SUSTITUTO:	MARIA DIOSANA ALVAREZ PEREZ		C.C.:	22.375.796		RES. SUST. EPD: 22 de enero 2020 y colpensiones: 8129 del 19 jul 2011				
SUSTITUTO:	ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ		C.C.:	12.445.161		RES. SUST. EPD: 11 de febrero 20 de 2002				
SUSTITUTO:	EUSEBIA CASTILLO ROMERO		C.C.:	33.142.914		RES. SUST. EPD: 366 de diciembre 27 de 2001				
RES. COLPENSIONES: 25880 del 09 de Diciembre de 2009 8129 del 19 de julio 2011 -EFFECT.: 01/08/2011					ENTRADA EN NÓMINA-I.S.S.: 01/02/2008					
AÑOS	LP.C.	REAJUSTES	MESADA ACTUALIZ. EPD	MESADA ACTUALIZADA I.S.S.	MESADA COMPARTIDA	PERIODO A COBRAR		NUMERO MESADAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS RETROACTIVOS INDEXADOS
2008	1,0569		\$ 3.984.183	\$ 2.603.886						
2009	1,0767		\$ 4.289.770	\$ 2.803.604						
2010	1,02		\$ 4.375.565	\$ 2.859.676						
2011	1,0317		\$ 4.514.270	\$ 2.950.328	\$ 1.563.942	01-ago-11	31-dic-11	6	\$ 17.701.969	\$ 25.004.010
2012	1,0373		\$ 4.682.652	\$ 3.060.375	\$ 1.622.277	01-ene-12	31-dic-12	14	\$ 42.845.250	\$ 59.093.768
2013	1,0244		\$ 4.796.909	\$ 3.135.043	\$ 1.661.861	01-ene-13	31-dic-13	14	\$ 43.890.672	\$ 59.336.405
2014	1,0194		\$ 4.889.969	\$ 3.195.868	\$ 1.694.101	01-ene-14	31-dic-14	14	\$ 44.742.152	\$ 58.758.797
2015	1,0366		\$ 5.068.942	\$ 3.312.837	\$ 1.756.105	01-ene-15	31-dic-15	14	\$ 46.379.718	\$ 57.980.063
2016	1,0677		\$ 5.412.109	\$ 3.537.116	\$ 1.874.993	01-ene-16	31-dic-16	14	\$ 49.519.624	\$ 57.599.109
2017	1,0575		\$ 5.723.305	\$ 3.740.500	\$ 1.982.805	01-ene-17	31-dic-17	14	\$ 52.367.000	\$ 58.408.022
2018	1,0409		\$ 5.957.398	\$ 3.893.486	\$ 2.063.902	01-ene-18	31-dic-18	14	\$ 54.508.804	\$ 58.891.777
2019	1,0318		\$ 6.146.833	\$ 4.017.299	\$ 2.129.534	01-ene-19	31-jul-19	14	\$ 56.242.186	\$ 58.693.010
2020	1,038		\$ 6.380.413	\$ 4.169.956	\$ 2.210.457	01-ene-20	31-dic-20	14	\$ 58.379.384	\$ 59.469.762
2021	1,0161		\$ 6.483.138	\$ 4.237.092	\$ 2.246.046	01-ene-21	30-abr-21	4	\$ 16.948.368	\$ 16.948.368
<b>TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA ABRIL 30 DE 2021</b>										<b>\$ 570.183.091</b>
<b>MESADA COMPARTIDA 2021</b>					<b>\$ 2.246.046</b>					
OBSERVACIONES:										
REPARTO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL										
				% de Mesada a Reconocer	Valor Mesada despues de Compartida					
SUSTITUTO:	ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ			50%	\$ 1.123.023					
SUSTITUTO:	EUSEBIA CASTILLO ROMERO			50%	\$ 1.123.023					
					<b>\$ 2.246.046</b>					

Que dicho valor, debe ser recuperado para evitar un detrimento en las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se remitirá al área competente la presente decisión, informándole a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** que deberá hacer reintegro del pago en exceso de acuerdo con la liquidación anexa al presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR** la novedad de la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 en la nómina de pensionados del Fondo Territorial del Distrito de Cartagena-FONPECAR en el mes de mayo de 2021, y como consecuencia se ordena **REGULAR** la pensión de jubilación en sustitución a cargo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226, quien es representado por su madre **MARIA DIOSANA ALVAREZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No 22.375.796 de Barranquilla (Atlan.), estableciendo la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.246.046 )**, el cual estará dividido en porcentajes iguales del 50% a favor de cada uno de los beneficiarios de la sustitución



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

de la pensional, reajustada al año 2021, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el cobro del retroactivo patronal reconocido por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES en el acto administrativo resolución 8129 de 19 de julio de 2011 el a favor del Fondo Territorial del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente decisión al área competente para realizar el cobro del valor constitutivo de pago en exceso conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión por valor de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 570.183.091)**

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a los sustitutos señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** la presente decisión, por los medios digitales tecnológicos dispuestos para tal fin, atendiendo lo establecido en los decretos que regulan las notificaciones electrónicas emitidas en el estado de excepción por emergencia sanitaria, en razón del Covid-19.

Dado en Cartagena de Indias,

06 MAY 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA**  
Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones

Proyectó: Proyecto: Isabel Cristina Henao F. Abogada Externa Fonpecar

Revisó: Lissette Rodejo Camacho- Asesora Jurídica – FONPECAR





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

CALCULO DE MESADAS A COMPARTIR CON COLPENSIONES										
PENSIONADO:	ALEJANDRO ROMERO OSPINO		C.C.:	12.445.161		RESOLUCION EPD: 0137 del 20 de enero de 1992				
SUSTITUTO:	MARIA DIOSANA ALVAREZ PEREZ		C.C.:	22.375.796		RES. SUST. EPD: 22 de enero 2020 y colpensiones: 8129 del 19 jul 2011				
SUSTITUTO:	ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ		C.C.:	12.445.161		RES. SUST. EPD: 11 de febrero 20 de 2002				
SUSTITUTO:	EUSEBIA CASTILLO ROMERO		C.C.:	33.142.914		RES. SUST. EPD: 366 de diciembre 27 de 2001				
RES. COLPENSIONES: 25880 del 03 de Diciembre de 2009 8129 del 19 de julio 2011 - EFECT: 01/08/2011 ENTRADA EN NÓMINA-I.S.S.: 01/02/2008										
AÑOS	I.P.C.	REAJUSTES	MESADA ACTUALIZ. EPD	MESADA ACTUALIZADA I.S.S.	MESADA COMPARTIDA	PERIODO A COBRAR		NUMERO MESADAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS RETROACTIVOS INDEXADOS
1991	1		\$ 414.172							
1992	1,2682		\$ 525.253							
1993	1,2513		\$ 657.249							
1994	1,226		\$ 805.787							
1995	1,2259		\$ 987.814							
1996	1,1946		\$ 1.180.043							
1997	1,2183		\$ 1.435.286							
1998	1,1768		\$ 1.689.045							
1999	1,167		\$ 1.971.116							
2000	1,0923		\$ 2.153.050							
2001	1,0875		\$ 2.341.442	\$ 1.738.072						
2002	1,0765		\$ 2.520.562	\$ 1.871.095						
2003	1,0696		\$ 2.696.749	\$ 2.001.820						
2004	1,0649		\$ 2.871.768	\$ 2.131.738						
2005	1,055		\$ 3.029.715	\$ 2.248.984						
2006	1,0485		\$ 3.176.656	\$ 2.358.060						
2007	1,0448		\$ 3.318.970	\$ 2.463.701						
2008	1,0569		\$ 3.507.819	\$ 2.603.886						
2009	1,0767		\$ 3.776.869	\$ 2.803.604						
2010	1,02		\$ 3.852.406	\$ 2.859.676						
2011	1,0317		\$ 3.974.527	\$ 2.950.328	\$ 1.024.199	01-ago-11	31-dic-11	6	\$ 17.701.968	\$ 25.004.010
2012	1,0373		\$ 4.122.777	\$ 3.060.375	\$ 1.062.402	01-ene-12	31-dic-12	14	\$ 42.845.250	\$ 59.093.768
2013	1,0244		\$ 4.223.373	\$ 3.135.048	\$ 1.088.325	01-ene-13	31-dic-13	14	\$ 43.890.672	\$ 59.336.405
2014	1,0194		\$ 4.305.306	\$ 3.195.868	\$ 1.109.438	01-ene-14	31-dic-14	14	\$ 44.742.152	\$ 58.758.797
2015	1,0366		\$ 4.462.880	\$ 3.312.837	\$ 1.150.043	01-ene-15	31-dic-15	14	\$ 46.379.718	\$ 57.980.063
2016	1,0677		\$ 4.765.017	\$ 3.537.116	\$ 1.227.901	01-ene-16	31-dic-16	14	\$ 49.519.624	\$ 57.593.109
2017	1,0575		\$ 5.039.005	\$ 3.740.500	\$ 1.298.505	01-ene-17	31-dic-17	14	\$ 52.367.000	\$ 58.408.022
2018	1,0409		\$ 5.245.100	\$ 3.893.486	\$ 1.351.614	01-ene-18	31-dic-18	14	\$ 54.508.804	\$ 58.891.777
2019	1,0316		\$ 5.411.894	\$ 4.017.299	\$ 1.394.595	01-ene-19	31-jul-19	14	\$ 56.242.186	\$ 58.693.010
2020	1,038		\$ 5.617.546	\$ 4.169.956	\$ 1.447.590	01-ene-20	31-dic-20	14	\$ 58.379.384	\$ 59.469.762
2021	1,0181		\$ 5.707.988	\$ 4.237.092	\$ 1.470.896	01-ene-21	30-abr-21	4	\$ 16.948.368	\$ 16.948.368
<b>TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA ABRIL 30 DE 2021</b>										<b>\$ 570.183.091</b>
<b>MESADA COMPARTIDA 2021</b>					<b>\$ 1.470.896</b>					
<b>OBSERVACIONES:</b>										

REPARTO DE LA SUSTITUCION PENSIONAL					
SUSTITUTO:		% de Mesada a Reconocer	Valor Mesada despues de Compartida		
SUSTITUTO:	ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ	50%	\$ 735.448		
SUSTITUTO:	EUSEBIA CASTILLO ROMERO	50%	\$ 735.448		
			<b>\$ 1.470.896</b>		
<b>INDEXACION</b>					



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

2000		
abr-21	I.P.C	V. Diferencia
107,12		
Enero	40,30	0 \$ -
Febrero	41,23	0 \$ -
Marzo	41,93	0 \$ -
Abril	42,35	0 \$ -
Mayo	42,57	0 \$ -
Junio	42,56	0 \$ -
Mesada Adic.	42,56	0 \$ -
Julio	42,55	0 \$ -
Agosto	42,68	0 \$ -
Septiembre	42,86	0 \$ -
Octubre	42,93	0 \$ -
Noviembre	43,07	0 \$ -
Diciembre	43,27	0 \$ -
Mesada Adic.	43,27	0 \$ -
TOTAL AÑO 2000		\$ 0

2001		
abr-21	I.P.C	V. Diferencia
107,12		
Enero	43,72	0 \$ -
Febrero	44,55	0 \$ -
Marzo	45,21	0 \$ -
Abril	45,73	0 \$ -
Mayo	45,92	0 \$ -
Junio	45,94	0 \$ -
Mesada Adic.	45,94	0 \$ -
Julio	45,99	0 \$ -
Agosto	46,11	0 \$ -
Septiembre	46,28	0 \$ -
Octubre	46,37	0 \$ -
Noviembre	46,42	0 \$ -
Diciembre	46,58	0 \$ -
Mesada Adic.	46,58	0 \$ -
TOTAL AÑO 2001		0

2002		
abr-21	I.P.C	V. Diferencia
107,12		
Enero	46,95	0 \$ -
Febrero	47,54	0 \$ -
Marzo	47,87	0 \$ -
Abril	48,31	0 \$ -
Mayo	48,60	0 \$ -
Junio	48,81	0 \$ -
Mesada Adic.	48,81	0 \$ -
Julio	48,82	0 \$ -
Agosto	48,87	0 \$ -
Septiembre	49,04	0 \$ -
Octubre	49,32	0 \$ -
Noviembre	49,70	0 \$ -
Diciembre	49,83	0 \$ -
Mesada Adic.	49,83	0 \$ -
TOTAL AÑO 2002		\$ 0

2003		
abr-21	I.P.C	V. Diferencia
107,12		
Enero	50,42	0 \$ -
Febrero	50,98	0 \$ -
Marzo	51,51	0 \$ -
Abril	52,10	0 \$ -
Mayo	52,36	0 \$ -
Junio	52,33	0 \$ -
Mesada Adic.	52,33	0 \$ -
Julio	52,26	0 \$ -
Agosto	52,42	0 \$ -
Septiembre	52,53	0 \$ -
Octubre	52,56	0 \$ -
Noviembre	52,75	0 \$ -
Diciembre	53,07	0 \$ -
Mesada Adic.	53,07	0 \$ -
TOTAL AÑO 2003		0



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores **EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y **ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

2004			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	53,54	0 \$	-
Febrero	54,18	0 \$	-
Marzo	54,71	0 \$	-
Abril	54,96	0 \$	-
Mayo	55,17	0 \$	-
Junio	55,51	0 \$	-
Mesada Adic.	55,51	0 \$	-
Julio	55,49	0 \$	-
Agosto	55,51	0 \$	-
Septiembre	55,67	0 \$	-
Octubre	55,66	0 \$	-
Noviembre	55,82	0 \$	-
Diciembre	55,99	0 \$	-
Mesada Adic.	55,99	0 \$	-
<b>TOTAL AÑO 2004</b>			<b>\$ 0</b>

2005			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	56,45	0 \$	-
Febrero	57,02	0 \$	-
Marzo	57,46	0 \$	-
Abril	57,72	0 \$	-
Mayo	57,95	0 \$	-
Junio	58,18	0 \$	-
Mesada Adic.	58,18	0 \$	-
Julio	58,21	0 \$	-
Agosto	58,21	0 \$	-
Septiembre	58,46	0 \$	-
Octubre	58,60	0 \$	-
Noviembre	58,66	0 \$	-
Diciembre	58,70	0 \$	-
Mesada Adic.	58,70	0 \$	-
<b>TOTAL AÑO 2005</b>			<b>\$ 0</b>

2006			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	59,02	0 \$	-
Febrero	59,41	0 \$	-
Marzo	59,83	0 \$	-
Abril	60,09	0 \$	-
Mayo	60,29	0 \$	-
Junio	60,48	0 \$	-
Mesada Adic.	60,48	0 \$	-
Julio	60,73	0 \$	-
Agosto	60,96	0 \$	-
Septiembre	61,14	0 \$	-
Octubre	61,05	0 \$	-
Noviembre	61,19	0 \$	-
Diciembre	61,33	0 \$	-
Mesada Adic.	61,33	0 \$	-
<b>TOTAL AÑO 2006</b>			<b>\$ 0</b>

2007			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	61,80	0 \$	-
Febrero	62,53	0 \$	-
Marzo	63,29	0 \$	-
Abril	63,85	0 \$	-
Mayo	64,05	0 \$	-
Junio	64,12	0 \$	-
Mesada Adic.	64,12	0 \$	-
Julio	64,23	0 \$	-
Agosto	64,14	0 \$	-
Septiembre	64,20	0 \$	-
Octubre	64,20	0 \$	-
Noviembre	64,51	0 \$	-
Diciembre	64,82	0 \$	-
Mesada Adic.	64,82	0 \$	-
<b>TOTAL AÑO 2007</b>			<b>\$ 0</b>

2008			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	65,51	0 \$	-
Febrero	66,50	0 \$	-
Marzo	67,04	0 \$	-
Abril	67,51	0 \$	-
Mayo	68,14	0 \$	-
Junio	68,73	0 \$	-
Mesada Adic.	68,73	0 \$	-
Julio	69,06	0 \$	-
Agosto	69,19	0 \$	-
Septiembre	69,06	0 \$	-
Octubre	69,30	0 \$	-
Noviembre	69,49	0 \$	-
Diciembre	69,80	0 \$	-
Mesada Adic.	69,80	0 \$	-
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>\$ 0</b>

2009			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	70,21	0 \$	-
Febrero	70,80	0 \$	-
Marzo	71,15	0 \$	-
Abril	71,38	0 \$	-
Mayo	71,39	0 \$	-
Junio	71,35	0 \$	-
Mesada Adic.	71,35	0 \$	-
Julio	71,32	0 \$	-
Agosto	71,35	0 \$	-
Septiembre	71,28	0 \$	-
Octubre	71,19	0 \$	-
Noviembre	71,14	0 \$	-
Diciembre	71,20	0 \$	-
Mesada Adic.	71,20	0 \$	-
<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>\$ 0</b>



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

2010			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	71,69	0	\$ -
Febrero	72,28	0	\$ -
Marzo	72,46	0	\$ -
Abril	72,79	0	\$ -
Mayo	72,87	0	\$ -
Junio	72,95	0	\$ -
Mesada Adic.	72,95	0	\$ -
Julio	72,92	0	\$ -
Agosto	73,00	0	\$ -
Septiembre	72,90	0	\$ -
Octubre	72,84	0	\$ -
Noviembre	72,98	0	\$ -
Diciembre	73,45	0	\$ -
Mesada Adic.	73,45	0	\$ -
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>\$ 0</b>

2011			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	74,12	0	\$ -
Febrero	74,57	0	\$ -
Marzo	74,77	0	\$ -
Abril	74,86	0	\$ -
Mayo	75,07	0	\$ -
Junio	75,31	0	\$ -
Mesada Adic.	75,31	0	\$ -
Julio	75,42	0	\$ -
Agosto	75,39	2.950.328	\$ 4.192.056
Septiembre	75,62	2.950.328	\$ 4.179.306
Octubre	75,77	2.950.328	\$ 4.171.033
Noviembre	75,87	2.950.328	\$ 4.165.535
Diciembre	76,19	2.950.328	\$ 4.148.040
Mesada Adic.	76,19	2.950.328	\$ 4.148.040
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>25.004.010</b>

2012			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	76,75	3.060.375	\$ 4.271.366
Febrero	77,22	3.060.375	\$ 4.245.369
Marzo	77,31	3.060.375	\$ 4.240.426
Abril	77,42	3.060.375	\$ 4.234.402
Mayo	77,66	3.060.375	\$ 4.221.316
Junio	77,72	3.060.375	\$ 4.218.057
Mesada Adic.	77,72	3.060.375	\$ 4.218.057
Julio	77,70	3.060.375	\$ 4.219.142
Agosto	77,73	3.060.375	\$ 4.217.514
Septiembre	77,96	3.060.375	\$ 4.205.071
Octubre	78,08	3.060.375	\$ 4.198.609
Noviembre	77,98	3.060.375	\$ 4.203.993
Diciembre	78,05	3.060.375	\$ 4.200.223
Mesada Adic.	78,05	3.060.375	\$ 4.200.223
<b>TOTAL AÑO 2012</b>			<b>\$ 59.093.768</b>

2013			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	78,28	3.135.048	\$ 4.290.066
Febrero	78,63	3.135.048	\$ 4.270.970
Marzo	78,79	3.135.048	\$ 4.262.297
Abril	78,99	3.135.048	\$ 4.251.505
Mayo	79,21	3.135.048	\$ 4.239.696
Junio	79,39	3.135.048	\$ 4.230.084
Mesada Adic.	79,39	3.135.048	\$ 4.230.084
Julio	79,43	3.135.048	\$ 4.227.953
Agosto	79,50	3.135.048	\$ 4.224.231
Septiembre	79,73	3.135.048	\$ 4.212.045
Octubre	79,52	3.135.048	\$ 4.223.168
Noviembre	79,35	3.135.048	\$ 4.232.216
Diciembre	79,56	3.135.048	\$ 4.221.045
Mesada Adic.	79,56	3.135.048	\$ 4.221.045
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>59.336.405</b>

2014			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	79,95	3.195.868	\$ 4.281.943
Febrero	80,45	3.195.868	\$ 4.255.331
Marzo	80,77	3.195.868	\$ 4.238.472
Abril	81,14	3.195.868	\$ 4.219.144
Mayo	81,53	3.195.868	\$ 4.198.962
Junio	81,61	3.195.868	\$ 4.194.846
Mesada Adic.	81,61	3.195.868	\$ 4.194.846
Julio	81,73	3.195.868	\$ 4.188.687
Agosto	81,90	3.195.868	\$ 4.179.992
Septiembre	82,01	3.195.868	\$ 4.174.386
Octubre	82,14	3.195.868	\$ 4.167.779
Noviembre	82,25	3.195.868	\$ 4.162.205
Diciembre	82,47	3.195.868	\$ 4.151.102
Mesada Adic.	82,47	3.195.868	\$ 4.151.102
<b>TOTAL AÑO 2014</b>			<b>\$ 58.758.797</b>

2015			
abr-21	I.P.C	V. Diferencia	
107,12			
Enero	83,00	3.312.837	\$ 4.275.555
Febrero	83,86	3.312.837	\$ 4.226.669
Marzo	84,45	3.312.837	\$ 4.202.144
Abril	84,90	3.312.837	\$ 4.179.872
Mayo	85,12	3.312.837	\$ 4.169.068
Junio	85,21	3.312.837	\$ 4.164.665
Mesada Adic.	85,21	3.312.837	\$ 4.164.665
Julio	85,37	3.312.837	\$ 4.156.860
Agosto	85,78	3.312.837	\$ 4.136.991
Septiembre	86,39	3.312.837	\$ 4.107.780
Octubre	86,98	3.312.837	\$ 4.079.916
Noviembre	87,51	3.312.837	\$ 4.055.206
Diciembre	88,05	3.312.837	\$ 4.030.336
Mesada Adic.	88,05	3.312.837	\$ 4.030.336
<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>57.980.063</b>



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 2620 de 06 MAY 2021

"Por medio de la cual se ordena incluir en nómina la decisión contenida en la resolución 5871 de 22 de diciembre de 2020 del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena a los señores EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No 33.142.914 y ALEJANDRO ROMERO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.344.226 por medio de cual se ordenó compartir la pensión de jubilación"

Table with columns: 2016, abr-21, I.P.C, V. Diferencia. Rows for months from Enero to Diciembre, plus Mesada Adic. and TOTAL AÑO 2016.

Table with columns: 2017, abr-21, I.P.C, V. Diferencia. Rows for months from Enero to Diciembre, plus Mesada Adic. and TOTAL AÑO 2017.

Table with columns: 2018, abr-21, I.P.C, V. Diferencia. Rows for months from Enero to Diciembre, plus Mesada Adic. and TOTAL AÑO 2018.

Table with columns: 2019, abr-21, I.P.C, V. Diferencia. Rows for months from Enero to Diciembre, plus Mesada Adic. and TOTAL AÑO 2019.

Table with columns: 2020, abr-21, I.P.C, V. Diferencia. Rows for months from Enero to Diciembre, plus Mesada Adic. and TOTAL AÑO 2020.

Table with columns: 2021, abr-21, I.P.C, V. Diferencia. Rows for months from Enero to Abril, plus TOTAL AÑO 2021.

Liquidó: DEILO MARTÍNEZ MAZA
Contador Público Externo

Revisó: LEWIN CASTILLA
Contador Público Externo